



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2019-00520-00
DEMANDANTE :	CARMELO GUERRERO GUERRERO.
DEMANDADAS:	CONSTRUC ELEAZAR S.A.S., CONSTRUCCIONES DAKAR S.A.S. Y URBANISMO PROMOTOR INMOBILIARIO S.A.S.
VINCULADA:	SOCIEDD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE A PARTE ACTORA PARA INTEGRAR CONTRADICTORIO.

Habiéndose dado cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en el auto emitido el 13 de marzo del año próximo pasado (fl.76), y toda vez que el escrito de contestación a la demanda allegado dentro del término legal por parte de la codemandada, **URBANISMO PROMOTOR INMOBILIARIO S.A.S.**, se ajusta a lo normado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se da por contestada la demanda por parte de la mencionada sociedad (fl.61-69 y 79).

Se reconoce personería al abogado **WILBER ALBERTO TOBÓN** portador de la tarjeta profesional N° 315.422 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la codemandada, **URBANISMO PROMOTOR INMOBILIARIO S.A.S.**, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (fl.70).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se **REQUIERE** al gestor judicial de la parte actora, a fin de que despliegue las diligencias para integrar el contradictorio con las demás sociedades accionadas, ello es, **CONSTRUC ELEAZAR S.A.S.** y **CONSTRUCCIONES DAKAR S.A.S.**

Se le hace saber al abogado que conforme a las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse a través del envío de la providencia como mensaje de datos sin necesidad del envío previo de citación o aviso, adosando los anexos por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac0da4b0a7d2a96482d6888eac742f7ac160d756eddeca9d27d43a6fc86e4e9a

Documento generado en 22/01/2021 02:17:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>